



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00026-00 MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO VS CARLOS IVAN PARRA

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 135

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-2023-00026-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

2.- Debe adecuar la demanda, como quiera que el poder fue conferido para incoar la demanda declarativa de muerte presunta por desaparecimiento, mas no por declaración de ausencia.

Sin embargo, si lo que pretende la actora son acumular pretensiones, para adelantar el proceso de ausencia, deberá acreditar el parentesco con el señor Carlos Iván Parra, pues no puede pretender con la sola respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil acreditar la legitimación en la causa, como tampoco solicitar al despacho como prueba de oficio ordenar la reconstrucción cuando no es este el proceso para dicho trámite.

De igual, si lo pretendido es la declaratoria de ausencia deberá adecuar la demanda conforme lo dispone el artículo 583 del C.G.P. y cumplir con lo antes mencionado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00026-00 MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO VS CARLOS IVAN PARRA

3.- Se indica en el hecho cuarto, que (...”no se cuenta con Registro Civil de nacimiento del causante señor **CARLOS IVAN PARRA**, documento el cual se encontraba inscrito en Notaria del Círculo de Bogotá (desconociendo más datos sobre el despacho notarial), la cual acaeció de siniestro (tipo incendio) destruyendo el archivo de memoria perteneciente a la Notaria y de manera consecuente la destrucción del Registro Civil de nacimiento del Causante”.) manifestación que no es coherente, como quiera que indica que desconoce la Notaria del Círculo de Bogotá donde está asentado el registro civil de nacimiento del señor Carlos Iván Parra y luego manifiesta que el registro fue destruido por siniestro, por lo que se requiere aclarar el hecho indicado.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Círculo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor **Carlos Ivan Parra** instaurado por la señora Clara Leonilde Parra, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Sonia Sánchez Arteaga**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.554.684 y tarjeta profesional No. 77.740 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7f968b47b87c99dc88ff07150ea95bae21fd79ecb58bccfa7388e562faa876**

Documento generado en 24/01/2023 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>